

RADICADO. 05001 31 10 005 2019 - 00253 - 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Marzo diez de dos mil veintiuno

Por cuanto, es susceptible de ello conforme al artículo 321 del Código General del Proceso, y, el mismo se interpuso dentro de la oportunidad consagrada en el numeral 3, inciso segundo del artículo 322 ibídem, se concede en el EFECTO SUSPENSIVO (como lo señala el artículo 323 ídem) para ante el inmediato Superior, el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado del señor NICOLAS FELIPE SANÍN CAMPILLO, en contra de la sentencia proferida el 11 de febrero de 2021 que declara impróspera la objeción formulada por la parte demandada frente al trabajo de partición y en consecuencia aprueba el mismo.

Por consiguiente, y conforme al artículo 324 del Estatuto Procesal y a las disposiciones expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional en razón a la Emergencia Sanitaria a causa del COVID - 19, REMÍTASE a la Sala De Familia Del Tribunal Superior De Medellín, la totalidad del expediente escaneado.

NOTÍFQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

 JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por Estados N°	29
Medellín	11 MAR 2021
SECRETARIA	